

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2017-00772-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 13 de octubre de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **HECTOR FABIO HUELGOS MUÑOZ** contra **FERRETERIA ANDRÉS MARTINEZ S.A.S.**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: HÉCTOR FABIO HUELGOS MUÑOZ
Apoderada Demandante: LUCELYDA MAZABEL SCARPETTA
Apoderada Demandado: OLGA LUCIA ARENALES PATINO

**SE DA INICIO A LA AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL CON FINES DE
RECONSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE, EN LOS TÉRMINOS DEL INCISO 2º DEL
ART. 126 DEL CGP.**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Advierte el Despacho que en sesión anterior, se practicaron las pruebas solicitadas y decretadas a instancia de las partes, y el interrogatorio que se decretó de oficio al aquí demandante. Siendo pertinente aclarar, que la grabación de la audiencia en mención, presentó defectos, al punto que no quedaron registradas las declaraciones de los testigos JAZMIN AGUILAR MUNERA y MARTHA CECILIA MUNERA, tampoco el interrogatorio de oficio al demandante.

Ahora bien, conforme a lo manifestado por las apoderadas de las partes, y como quiera que las mismas no cuentan con grabaciones o documentos que den cuenta de los términos en que se llevó a cabo la audiencia, considera el Despacho que los recuentos efectuados por las apoderadas, son idóneos para evidenciar las actuaciones que soportaron la decisión correspondiente.

Por otra parte, y de cara a la reconstrucción, se evidencia que las dos testigos JAZMIN AGUILAR MUNERA y MARTHA CECILIA MUNERA, ya fueron interrogadas respecto de los hechos de la demanda, y reformular los mismos interrogantes o cuestionamientos, no garantiza la espontaneidad en sus versiones y tampoco, se puede garantizar que respondan en las mismas condiciones que lo hicieron en su oportunidad. Igual circunstancia ocurre con el interrogatorio de oficio al demandante. Por lo anterior, considera el Despacho, que no es procedente recaudarlos nuevamente, sin afectar el debido proceso y el derecho de defensa.

Por último, y revisados los apuntes del Despacho, se advierte que practicadas las pruebas y escuchadas las declaraciones, se dispuso el cierre del debate probatorio y las apoderadas de las partes formularon sus alegaciones, donde reiteraban los argumentos de la demanda y la defensa, respectivamente.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

RESUELVE

DECLARAR que entre el demandante **HECTOR FABIO HUELGOS MUÑOZ** y la demandada **FERRETERIA ANDRÉS MARTINEZ S.A.S.** existe un contrato de trabajo a término indefinido vigente entre el 2 de febrero del año 2012 y finiquitado el 2 de mayo del 2017, finiquito que, en los términos reseñados en la parte motiva, se entiende ineficaz.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada **FERRETERIA ANDRÉS MARTINEZ S.A.S.** a mantener la vinculación laboral del demandante, en el marco del reintegro, dispuesto por orden constitucional, ya no de manera transitoria, sino de manera definitiva.

TERCERO: CONDENAR a la **FERRETERIA ANDRÉS MARTINEZ S.A.S.** a pagar en favor del demandante **HECTOR FABIO HUELGOS MUÑOZ**, los salarios dejados de percibir, desde el mes de marzo del año 2017 y hasta cuando se materializó el reintegro, a consignar la cesantías causadas durante el tiempo en el que estuvo desvinculado, con destino al fondo de cesantías al cual esté afiliado el trabajador. Igualmente, a pagarle intereses de cesantías, en la oportunidad legalmente establecida, sin lugar a hacer deducción de tiempo alguna; al pago de la prima de servicios causada entre en la fecha de desvinculación y la fecha en que se materializó el reintegro, así como el pago de aportes al sistema de Seguridad Social en salud y en pensiones, generados desde la desvinculación y hasta cuando se materializó su reintegro en el marco del amparo constitucional transitorio.

Se condena igualmente al pago de la suma de \$5'519.880 en favor del accionante, a título de indemnización en los términos del artículo 26 de la ley 361 de 1997.

En lo que a vacaciones se refiere, deberán serle concedidas las causadas en vigencia del vínculo contractual laboral, sin lugar a deducción de tiempo por el lapso en que dejó de prestar sus servicios en la forma reseñada en la parte motiva del presente de la presente sentencia, evidentemente, coordinando de manera adecuada para que haya un descanso efectivo.

CUARTO: ABSOLVER a la demandada de las demás pretensiones incoadas en su contra.

QUINTO: COSTAS, lo serán a cargo de la demanda, en firme la presente providencia por secretaria, practicarse la liquidación de costas que incluyan como agencias en derecho la suma de \$1'500.000 en favor del demandante.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En uso de la palabra, la apoderada de la parte demandada interpone y sustenta recurso de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedente se concede en el efecto suspensivo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

-jpra-

Duración audiencia: 01:06:21

Firmado Por:

**Shirley Tatiana Lozano Diaz
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf3b9f0bbd6636b69a7fd7c04540c3b2cdf8cef6876209c2deacc0e4f097c**
Documento generado en 19/10/2021 10:58:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>